



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada Sustanciadora: Nubia Angélica Burgos Díaz*

Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

Ref: Apelación Sentencia. Divorcio. Cesar Augusto Becerra Vargas contra Sandra Katherine Cárdenas Saboya. RAD. 11001-31-10-030-2019-00147-01

## 1. ASUNTO

Se decide la petición presentada por la demandada inicial con el objeto de que se practiquen los testimonios de la señora JULY TATIANA MANRIQUE JARAMILLO y del menor de edad JUAN PABLO DUARTE CÁRDENAS.

## 2. CONSIDERACIONES

Las solicitudes probatorias en segunda instancia están reglamentadas el artículo 327 del Código General del Proceso, precepto en el que se establecen los eventos en que excepcionalmente procede su decreto y práctica.

La prueba testimonial de la señora JULY TATIANA MANRIQUE JARAMILLO cuyo decreto pretende la recurrente, no fue solicitada por las partes de común acuerdo, tampoco se trata de prueba decretada y dejada de practicar, en tanto no fue solicitada oportunamente en el trámite de primera instancia, ni versa sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas, por lo que puede concluirse sin mayores esfuerzos que no se ajusta a ninguno de los cinco casos en los que restrictivamente procede el decreto de pruebas en segunda instancia, pese a que se indica que tal declaración fue solicitada indicando el nombre de la señora TATIANA JARAMILLO<sup>1</sup> y así se decretó<sup>2</sup> el 27 de noviembre de 2019<sup>3</sup> la declarante no acudió a la audiencia señalada para su recepción.

Frente al testimonio de JUAN PABLO DUARTE CÁRDENAS solicitado tanto en la contestación de la demanda inicial, como en la demanda de reconvención y decretado en la providencia que abrió a pruebas el proceso, resolvió la Juez<sup>4</sup> negar su práctica por tratarse de un menor de edad que ni siquiera había llegado a la adolescencia, a más que no es hijo de ambas partes para escucharlo en entrevista, decisión sobre la que no hubo reparo alguno, por lo cual cobró ejecutoria.

Puede concluirse sin mayores esfuerzos que la solicitud probatoria, además de no enmarcarse en ninguno de los casos en los que restrictivamente procede el decreto de pruebas en segunda instancia, está afectada por otras causales de improcedencia, razones por las cuales, se negará.

Por último, sobre la ausencia de comunicación sobre el inicio del término para presentar

1 Folio 58 Carpeta Digital: Actuaciones Juzgado: 2019-0147 Divorcio Reconvención: 01demandareconvenciondigitalizada.Pdf

2 Folios 128 Y 129 Ibidem

3 Record 1:17:26 Actuaciones Juzgado: 2019-0147 Divorcio Reconvención: 27grabacionaudiencia20200227(FI.116).WMV

4 Record 16:47. Actuaciones Juzgado: 2019-0147 Divorcio Reconvención: 33 Audiencia de Divorcio 2019-147 PARTE 1.MP4

nuevos argumentos de apelación, debe tener en cuenta la quejosa que dicha oportunidad está señalada por la ley y no requiere de ninguna comunicación judicial, el escrito debe presentarse dentro de los tres días siguientes a la fecha de la audiencia (CGP 322-3-2).

Sin otra consideración por resultar innecesaria, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la práctica de las pruebas solicitadas por la señora SANDRA KATHERINE CÁRDENAS SABOYA, conforme a la parte considerativa; en firme esta providencia regrese el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**

**Magistrada**

**Firmado Por:**

**NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d965ef9a638aed0dc392f292963189e28a465893c2e330209c211b010b2f7a2**

Documento generado en 06/04/2021 04:52:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**